



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por transacción, así mismo suspensión de las medidas cautelares. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, agosto 24 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NATALIA CASTAÑO GARCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.C.G.C.
DEMANDADA: MARTHA LUCIA CANO OSORIO
RADICACIÓN: 2022-00018-00
ASUNTO: SUSPENSION PROCESO
INTERLOCUTORIO No. 0403

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se observa en este expediente que la acá demandada, señora **MARTHA LUCIA CANO OSORIO** y su apoderada DRA. JIMENA CARDONA CUERVO, coadyuvan escrito a través del cual la parte demandante **MARIA NATALIA CASTAÑO GARCIA** y su apoderada DRA. ANA MARIA DELGADO ARIAS, solicitan se suspenda el presente proceso hasta el día 1 de noviembre de 2022; ante lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso el cual establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”

Como quiera que en el presente evento las partes directamente solicitan la suspensión procesal, esta se torna procedente.

No obstante lo anterior, en razón a la petición de suspensión efectuada, se denota que los términos quedan suspendidos desde la fecha de presentación del referido escrito hasta la fecha acordada por las partes, esto es el día 1 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle
Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cen DOJ.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la anterior solicitud elevada por las partes intervinientes en este asunto, en consecuencia, se ordenará la SUSPENSIÓN el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto a través de apoderada judicial por **MARIA NATALIA CASTAÑO GARCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR M.C.G.C.**, contra **MARTHA LUCIA CANO OSORIO**, a partir de la presente fecha, hasta el próximo 1 de noviembre de 2022, conforme lo dispone el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos el auto 292 de julio 1 de 2022, en consecuencia expídate los oficios pertinentes para la suspensión de la diligencia de **SECUESTRO** del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 375-40637 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de la acá ejecutada, señora **MARTHA LUCIA CANO OSORIO**.

TERCERO: OFICIESE al señor comandante de la subestación de policía a fin de que se abstenga de **inmovilizar el vehículo marca Nissan, clase microbús, modelo 2012, de placas SRN-273, afiliado a la empresa Transnovita**

CUARTO: Vencido el lapso de suspensión y en caso de tornarse necesario se reanudará oficiosamente el trámite del proceso. (art. 163 del C.G.P.)

QUINTO: Suspéndase la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento señalada para el día 6 de septiembre de 2022, a las 2:00PM, mediante auto 377 de agosto 17 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa193cbe623583a9f0da3231e262c5e65896728ec21de76bd561721622a050a3**

Documento generado en 24/08/2022 09:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**